

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

RADICACION No.76001-31-03-007-2020-00120-00

Auto interlocutorio No. 621

Santiago de Cali, septiembre treinta-30- de dos mil veinte (2020).

Correspondió por reparto la anterior solicitud de INTERROGATORIO DE PARTE como PRUEBA EXTRAPROCESAL, revisada la misma se observa que adolece de los siguientes defectos:

1)La Dra. GLORIA AMPARO RODRIGUEZ ESCOBAR en su condición de apoderada judicial de la solicitante señora LILIANA FERNANDA VALENCIA MARTINEZ, en el párrafo de "NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES" indica la dirección física y también indica dirección electrónica de las personas que se van a CITAR o ABSOLVENTES, que son:

-ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA-LIQUIDADADOR PRINCIPAL de la Sociedad "INVERSIONES FERVAL LTDA." EN LIQUIDACIÓN.

-JAIME FERNANDEZ CARVAJAL

-PEDRO CORTEZ ABELLA

-BETY GOMEZ MONTOYA-REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMRESA TEKAL CENTRAL S.A.S.

-JAVIER MENDOZA SANDOVAL.

Pero no menciona la localidad o ciudad de dichas direcciones, por tanto, se le solicita que informe la ciudad de cada una de las nomenclaturas donde han de recibir notificaciones las personas que se van a CITAR.

2)Aclare la apoderada judicial el párrafo que cita "II- DOCUMENTALES" por cuanto en el punto que relaciona como 2) dice que aporta dos citaciones de fecha 6 de diciembre de 2019 y tan solo hay una sola con esa fecha.

También para aclarar los puntos 8) y 9) de ese mismo párrafo, por cuanto en el primero dice que aporta un folio de citación a los citados en este trámite y en el segundo dice que aporta dos folios de citación de los citados en este trámite, ya que de esa manera como los relaciona, se crea confusión.

Por lo anterior, se le solicita que nuevamente proceda a relacionar en debida forma los documentos que realmente aporta.

3)Aporte la apoderada judicial un nuevo escrito de solicitud de INTERROGATORIO DE PARTE como PRUEBA EXTRAPROCESAL debidamente integrado, es decir, completo y corregido con todos los puntos de inadmisión.

4)Ordenar adecuar el trámite en forma digital de aquí en adelante, en virtud de lo dispuesto en el acuerdo PCSJA20-11567 del cinco(5) de junio de 2020 y en el decreto 806 de 2020, y demás concordantes.

Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

A)DECLÁRESE INADMISIBLE la solicitud de INTERROGATORIO DE PARTE o PRUEBA EXTRAPROCESAL.

B)Dentro del término de cinco -5- días siguientes a la notificación de este auto por Estado, subsánense los defectos que han quedado indicados en la parte motiva de este proveído.

C)Se le reconoce personería a la Dra. GLORIA AMPARO RODRIGUEZ ESCOBAR para actuar como apoderada judicial de la solicitante señora LILIANA FERNANDA VALENCIA MARTINEZ, dentro de la anterior solicitud de INTERROGATORIO DE PARTE (PRUEBA EXTRAPROCESAL).

NOTIFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26305954d9a8363bd2f59f8d4258a20c46aff8d08eebb405e5ae23d30b05fba6

Documento generado en 30/09/2020 03:03:23 p.m.